



RESOLUCIÓN 306/2018, de 1 de agosto, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Junta de Andalucía por denegación de información pública. (Reclamación núm. 396/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó, el 5 de julio de 2017, una solicitud de información dirigida a la Gerencia Provincial de Granada de la Agencia Pública Andaluza de Educación del siguiente tenor:

"INFORMACIÓN SOLICITADA. ASUNTO: Expediente contrato de obras con referencia publicación 2014-0000001049 plataforma de contratación y núm. expediente 00304/ISE/2013/SC. Obras de adaptación edificio primaria y ampliación CEIP Arrayanes.

"INFORMACIÓN: Consultar los documentos administrativos y contenido del proyecto de obras conforme al artículo 123 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público del expediente de contrato de obras con número de expediente



00304/ISE/2013/SC del Ente público andaluz de infraestructuras y servicios educativos con referencia de publicación 2014-0000001049 de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía, tramitado en la provincia de Granada e informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos con fecha 22/10/2013.

“Tanto proyecto técnico arquitectónico (memoria, planos, presupuesto descompuesto, estudio de seguridad y salud, plan de obra...), así como el pliego de prescripciones técnicas particulares no se encuentran publicados en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía, como parte de la publicidad activa.”

Segundo. Con fecha 14 de septiembre de 2017 tiene entrada en el Consejo reclamación ante la ausencia de respuesta a su solicitud de información pública.

Tercero. El 20 de septiembre de 2017 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento para resolver su reclamación.

Cuarto. Con fecha 25 de septiembre se solicita a la Gerencia Provincial el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.

Quinto. El 2 de octubre de 2017 tuvo entrada en el Consejo escrito del reclamante en el que solicita la modificación de la dirección de notificación.

Sexto. Con fecha 3 de octubre de 2017 tiene entrada en este Consejo escrito del Gerente Provincial de Granada, de la Agencia Pública Andaluza de Educación, en el comunica que:

“[E]n esta Gerencia Provincial no disponemos de la documentación solicitada por ser un expediente centralizado puesto que el órgano de contratación es la dirección general de la Agencia Pública Andaluza de Educación [...]”

Séptimo. El 4 de octubre de 2017, se recibe en este Consejo, escrito de la Delegación Territorial de Granada, en el que comunica que la “solicitud de información con registro de entrada en esta Delegación Territorial de 05-07-2017 fue remitida con esa misma fecha y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la Gerencia Provincial en Granada de la Agencia Pública Andaluza de Educación antes citada, órgano al que iba dirigida la solicitud del ahora reclamante, competente para su resolución y en donde debe obrar el expediente solicitado por ese Consejo [...]”.



Octavo. Con fecha 6 de octubre de 2017 este Consejo solicita a la Agencia Pública Andaluza de Educación el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.

Noveno. El 10 de octubre de 2017, el Director General de la Agencia Pública Andaluza de Educación resuelve “conceder el acceso a la información que solicita relativa al expediente de contratación para la ejecución de obras de adaptación del edificio de primaria y ampliación de infantil del CEIP ARRAYANES, Granada, para ello se adjunta el siguiente enlace donde estará disponible la información hasta el 8 de enero de 2018, a las 10,54h.[...]”

Décimo. El 25 de octubre de 2017 recibe este Consejo escrito de alegaciones de la Agencia Pública Andaluza de Educación con el siguiente contenido:

“Con el presente escrito se informa que el pasado día 10 de octubre la Agencia Pública Andaluza de Educación remitió la Resolución de acceso a la información pública a XXX [...]por la Unidad de Transparencia de la Consejería de Educación.

“Se adjunta copia de la Resolución de acceso a la información pública tramitada a través de la aplicación PID@.”

Consta en el expediente la Resolución, de fecha 10 de octubre de 2017, del Director General de la Agencia Pública Andaluza de Educación que resuelve conceder el acceso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.



Del examen de la documentación aportada al expediente consta escrito del órgano reclamado en el que informa a este Consejo que “el pasado 10 de octubre la Agencia Pública Andaluza de Educación remitió la resolución de acceso a la información pública al [ahora reclamante]”.

Considerando pues que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación planteada por desaparición del objeto de la reclamación.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Junta de Andalucía por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero